Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001400300520220057400**

DEMANDANTE: **SONIA CASTRO RODRIGUEZ CC No. 63282551**

APODERADO: **NATALY ARCINIEGAS VEGA**
C.C. NO. 1098624168 y T. P. NO. 189074 C. S. DE LA J.
electrónico: natavega19@hotmail.com

DEMANDADO: **RODOLFO PRADA GÓMEZ**
CC No. 13820714
FREDDY LEONARDO PRADA PEREZ
CC No. 91530079

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **SONIA CASTRO RODRIGUEZ (CC No. 63282551)** en contra de **RODOLFO PRADA GÓMEZ (CC No. 13820714) y FREDDY LEONARDO PRADA PEREZ (CC No. 91530079),** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Ajuste el poder adosado, en el sentido de indicar y acreditar cual es el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, la cual deberá estar inscrita en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que existe una acumulación indebida de las mismas, toda vez que para librar mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato adosado debe existir prueba del incumplimiento del demandado y estar debidamente ordenado en sentencia dentro de un proceso declarativo, situación que aquí no acontece, en tal sentido, deberá ajustar la cuantía conforme a las pretensiones de la demanda.

3. Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios del canon de arrendamiento, advirtiendo que los intereses de mora son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, conforme a lo relacionado en el titulo base de ejecución.

4. Indique exactamente el tipo de la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral primero del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

5. Relacione en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección física y electrónica de la parte demandante y de cada uno de los demandados de forma individual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

6. Señale de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no lo acreditó con algún documento que provenga del deudor, toda vez que en el formulario del centro de conciliación no se evidencia ninguna dirección electrónica.

7. Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

8. Informe la dirección electrónica de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de demanda, a efectos de decretarlas y comunicarlas en debida forma.

9. Allegue el escrito de subsanación de la demanda debidamente integrado en un solo escrito junto con sus anexos, como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **SONIA CASTRO RODRIGUEZ (CC No. 63282551)** en contra de **RODOLFO PRADA GÓMEZ (CC No. 13820714) y FREDDY LEONARDO PRADA PEREZ (CC No. 91530079),** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 181** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de octubre de 2022.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario